

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas y Administración
del Estado de Baja California Sur
Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
RR/322/2022-I

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a once de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR/322/2022-I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000144, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030075822000144 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

- “... -CONOCER LA TOTALIDAD DE ADEUDOS QUE SE ENCUENTREN FIRMES Y PENDIENTES DE COBRO POR MOTIVO DE IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- CONOCER LA TOTALIDAD DE ADEUDOS QUE EXISTEN QUE AÚN NO SE ENCUENTRAN FIRMES, Y QUE SE ADEUDAN POR IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO SABER CUALES SON LOS IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE MÁS SE ADEUDAN.**
- LA CANTIDAD TOTAL LA QUE ASCIENDA POR AYUNTAMIENTOS DE ADEUDOS REFERENTES A IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- POR ÚLTIMO LOS PRINCIPALES IMPUESTOS QUE COBRAN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS.**
- Y TENER LA CANTIDAD TOTAL EN CIFRA DE LOS ADEUDOS. ...”**

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el sentido de:



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

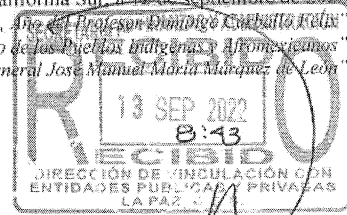
Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Ingresos

Oficio Núm. SFyA-SSF-DGI-3290/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información relativa a montos de adeudos.

La Paz Baja California Sur, a 12 de septiembre de 2022
"2022, Año del Profesor Domingo Cuatrecasas"
"2022, Año de las Mujeres Intelectuales y Afromexicanas"
"2022, Año del General José Manuel Mier y Terán"

Mtro. Miguel Ángel Hernández Vicent.
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas de la
Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del
Estado de Baja California Sur.
Presente



Por medio del presente, en atención a su oficio número SFyA-SF-DVEPP-656/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, a través del cual, a efectos de estar en posibilidades de atender solicitud de información ingresada bajo folio 030075822000144, misma que efectuara el C. [REDACTED] quien en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicita diversa información relativa a montos de adeudos por concepto de Impuestos Estatales y Municipales; al respecto me permito informarle lo siguiente:

Primeramente, debe de precisarse que esta autoridad fiscal estatal no es competente para administrar impuestos de índole municipal; por tanto, de ninguna forma se tiene injerencia o control en los mismos, por ende, nos es imposible conocer cualquier tipo de información referente a contribuciones municipales.

Ahora, respecto al 1er cuestionamiento debo de hacerle de su conocimiento que, una vez que un crédito fiscal queda firme, inmediatamente la Procuraduría Fiscal remite el expediente a la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva, para que esta su vez lo haga efectivo mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución; consecuentemente, es esta última autoridad quien cuenta con la información sobre el importe de los adeudos relativos a créditos fiscales que se encuentran firmes. (2do) Por otra parte, previo a la firmeza de un crédito, -cuando existe impugnación- es la Procuraduría Fiscal quien administra los expedientes, en caso contrario -no se interpuso recurso legal- es la propia autoridad determinante quien conoce los adeudos, en el caso, lo es la Dirección de Auditoría Fiscal.

3ro.- El único impuesto estatal al que pueden estar afectos los Ayuntamientos es al Impuesto Sobre Nóminas; y al ser este un impuesto que es autodeterminado por el propio contribuyente, es imposible conocer o estimar alguna cifra de adeudo.

1 de 2

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel. 12 3 94 00, Ext. 05057, <https://finanzas.bcs.gob.mx/>

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Ingresos

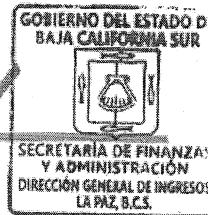
2 de 2

4to y 5to.- En respeto a la autonomía de las Haciendas Públicas Municipales, únicamente las autoridades de cada uno de los ayuntamientos son quienes pueden proporcionar al detalle cada uno de los conceptos que conforman sus Leyes Hacendarias; respecto a la última, a efecto de estar en posibilidades de responder la petición, es preciso se especifique a que tipo de adeudos se refiere.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Karina Olivas Parra
Directora General de Ingresos



C.e.p. Mtra. Bertha Montaña Cota. - Secretaria de Finanzas y Administración del Gob. del Edo. de B.C.S. Para su superior conocimiento. Presente.
✓ C.P. Julián Francisco Galindo Hernández. - Subsecretario de Finanzas del Gob. del Edo. de B.C.S. - Mismo Fin. Presente.
Expediente.

KOPysch

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel. 12 3 94 00, Ext. 05057, <https://finanzas.bcs.gob.mx/>



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

SFYA/PROCUFI/3797/2022.

Asunto: Se atiende solicitud de Transparencia folio 030075822000144.



La Paz, Baja California Sur, a 21 de septiembre de 2022.

"2022, Año del Profesor Domingo Cerbaillo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos".
"2022, Año del General José María Márquez de Leba".

Mtro. Miguel Ángel Hernández Vicent

Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Presente.

En atención a su oficio número SFYA-SF-DVEPP-699/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con folio 030075822000144 a nombre de [REDACTED] y con el fin de que esa Unidad a su cargo dé cumplimiento en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle lo siguiente:

En relación a la información requerida por el solicitante, misma que consiste en:

- La totalidad de adeudos que se encuentren firmes y pendientes de cobro por motivo de impuestos estatales y municipales.
- La totalidad de adeudos que existen que aún no se encuentran firmes y que se adeudan por impuestos estatales y municipales, así como cuales son los impuestos estatales y municipales que más se adeudan.
- La cantidad total que ascienda por ayuntamientos de adeudos referentes a impuestos estatales y municipales.
- Los principales impuestos que cobran cada uno de los ayuntamientos.
- La cantidad total en cifra de los adeudos.

Al respecto, hago de su conocimiento, en términos del penúltimo párrafo de su solicitud y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el tema relativo al cobro y control de créditos fiscales le corresponde a la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva, por lo que no es competencia de esta Procuraduría Fiscal la información solicitada.



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Procuraduría Fiscal

Cabe hacer mención que, dicha información será remitida a esa Unidad de transparencia de manera formal y al correo electrónico utalp.transparencia@bcs.gob.mx, para que dé cumplimiento en la forma y términos que marca la Ley.

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



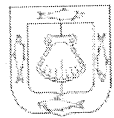
Lic. Francisco Javier Ángeles Villarreal.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
PROCURADURÍA FISCAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROCURADOR FISCAL.

C.c.p.- Archivo.
FJAV/faq/ebbr

Calle Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Benito Juárez, Plaza California, Col. Perla, La Paz, B.C.S. C.P. 23040, Tel. 12 5 50 24 <http://secfm.bcs.gob.mx/finanzas>



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Auditoría Fiscal
Subsecretaría de Finanzas

Oficio Núm. SFyA/DAF/DPL/2022-1594

La Paz, Baja California Sur, a 15 de septiembre de 2022.

2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARRALLO VELAZ
2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFREMEXANUS
2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARIÁ GARCÍA ZUMELI

Asunto: Se atiende solicitud de información folio 030075822000144.

Mtro. Miguel Ángel Hernández Vicent
Director de Vinculación con Entidades
Públicas y Privadas de la Secretaría de
Finanzas y Administración.
Presente.-



Hago referencia a su oficio SFyA-SF-DVEPP-678/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, recibida en esta Dirección en esa misma fecha, por el cual informa de la solicitud de información recibida en la PNT con el folio citado al rubro, así mismo, en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, solicitó que dicha información sea remitida a esa Dirección a su digno cargo, misma que a saber consiste en lo siguiente:

- CONOCER LA TOTALIDAD DE ADEUDOS QUE SE ENCUENTREN FIRMES Y PENDIENTES DE COBRO POR MOTIVO DE IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- CONOCER LA TOTALIDAD DE ADEUDOS QUE EXISTEN QUE AUN NO SE ENCUENTREN FIRMES, Y QUE SE ADEUDAN POR IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO SABER CUALES SON LOS IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE MAS SE ADEUDAN.
- LA CANTIDAD TOTAL LA QUE ASCIENDA POR AYUNTAMIENTOS DE ADEUDOS REFERENTES A IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- POR ULTIMO LOS PRINCIPALES IMPUESTOS QUE COBRAN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS.
- Y TENER LA CANTIDAD TOTAL EN CIFRAS DE LOS ADEUDOS.

Sobre el particular, se precisa que la información solicitada no es competencia de esta Dirección de Auditoría Fiscal de de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, toda vez que el control, seguimiento, recaudación y/o cobro de los adeudos de impuestos estatales y municipales, no constituye alguna de las atribuciones que le confiere el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Baja California Sur vigente.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.D. y C.P. Ricardo Alarcón Gómez
Director de Auditoría Fiscal del
Gobierno del Estado de Baja California Sur.




SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



C.c.p. Mtra. Bertha Montaño Cota. - Secretaria de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Baja California Sur
C.c.p. Lic. Julián Francisco Galindo Hernández. - Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Av. Isabel la Católica No. 2110, entre Ignacio Allende y Benito Juárez, Colonia Los Olivos, C.P. 23040
La Paz, B.C.S. Teléfono (612) 123-9400 ext. 05062



SECRETARÍA de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva

Oficio Núm. SFyA/SSF/DCCCC-2172/2022

Asunto: Se envía información solicitada

La Paz, Baja California Sur, 21 de septiembre de 2022.
"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Mtro. Miguel Ángel Hernández Vicent
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
P r e s e n t e.-

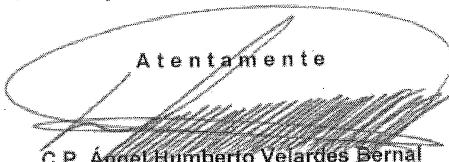
En alcance a nuestro oficio SFyA/SSF/DCCCC-2151/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, le hago mención que dentro de las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la recaudación o el cobro del Impuestos Estatales recaen directamente en la Dirección General de Ingresos, como lo menciona el artículo 21 fracción I y II; por lo que la información solicitada no es competencia de ésta Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva.

Cabe señalar que la información solicitada en la PNT con número de folio 030075822000144 a nombre de [REDACTED] se refiere a los Impuestos Estatales que cobra el estado como: Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto sobre la Obtención de Premios, Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos e Impuesto Sobre Nóminas; mismas que están contempladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, es competencia de ésta Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva, el ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación y/o cobro de CREDITOS FISCALES determinados por autoridades fiscales y no fiscales, tanto federales como estatales.


Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



C.P. Ángel Humberto Velardes Bernal
Director de Control de Créditos y Cobranza Coactiva

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL DE CRÉDITOS Y COBRANZA COACTIVA
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.p. - Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur
C.c.p. - L.G. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
C.c.p. - Minutario
C.c.p. - Expediente
AHVB/cdpl

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel. 12 3 94 00 Ext. 05044 <http://secfin.bcs.gob.mx/finanzas>

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El catorce de octubre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/322/2022-I y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**RESPONSABLE.**

En veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veinte de febrero de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve, al actual ponente al rubro citado.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y la respuesta combatida con el presente medio de impugnación², se desprende que el acto reclamado consiste en la negativa de acceso a determinada información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000144.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, en el sentido de:

"... FUERON OMISOS EN RESPONDER LO SOLICITADO, Y SOLO SEÑALARON QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE ES LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y CRÉDITOS Y COBRANZA COACTIVA..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, toda vez que, del análisis de la respuesta combatida con el presente medio de impugnación, se advierte que la autoridad responsable no hace entrega de la información peticionada por parte del recurrente, sino que entrega los oficios referidos en el antecedente segundo de la presente resolución, en donde no obra dato alguno de lo peticionado.

Al respecto, es importante señalar que acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efecto de tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública, en caso de pluralidad de peticiones de información, los sujetos obligados deberán atender y referirse a cada uno de los puntos solicitados, y/o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto tal y como se ha sostenido en el criterio **Clave de control:**

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 a 9 del expediente.

Handwritten signature and initials in the right margin, including a checkmark and a large stylized signature.

SO/002/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Situación que no acontece en la respuesta combatida, ya que, como se mencionó con anterioridad, la autoridad responsable no hace entrega de dato alguno respecto de lo petitionado por el recurrente.

Ahora bien, respecto de la información relacionada con los municipios, la autoridad responsable resulta **INCOMPETENTE** para generar y tener en su poder dicha información, toda vez que no es la autoridad competente para la recaudación de los impuestos municipales, sino únicamente de aquellos que correspondan al Estado, esto, tal y como lo prevé el artículo 22 fracciones XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

ARTÍCULO 22.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones: (...)

- XVIII. Recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado;
- XIX. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de coordinación y administración fiscal se establezcan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado, así como asesorar al titular del Poder Ejecutivo e intervenir en la celebración de convenios en materia hacendaria;
- XXI. Determinar créditos fiscales, imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables; (...)

Cabe mencionar que cuando el sujeto obligado no cuente con facultades o atribuciones para generar y/o tener en su poder la información motivo de solicitud, se actualiza la figura de la **incompetencia**, la cual consiste en la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio:

Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

La cual, de conformidad con los artículos 29 fracción VIII, artículo 131 primer párrafo y 135 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, puede proceder de dos formas:

a) Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de información, cuando la unidad de transparencia considere que lo solicitado no es generado y/o en poder del sujeto obligado receptor.

³ **Artículo 29.** Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes. **Artículo 135.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

b) Dentro del plazo del Ley para dar respuestas a las solicitudes de información (quince días), cuando resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, sin embargo, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia, acorde a lo sostenido por el INAI en el siguiente criterio:

Clave de control: SO/002/2020

Materia: Acceso a la Información Pública

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas

Siendo esta último el aplicable al caso que nos ocupa y no fue realizado por parte de la autoridad responsable al momento de otorgar respuesta a la solicitud de información, toda vez que únicamente se limitó a señalar que no es competente respecto de los impuestos municipales.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas aportadas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

a) De la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000144, respecto de lo concerniente a los impuestos estatales.

b) Del acta o resolución de su comité de transparencia mediante la cual declara la incompetencia respecto de los impuestos municipales.

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED]

a) De la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000144, respecto de lo concerniente a los impuestos estatales.

b) Del acta o resolución de su comité de transparencia mediante la cual declara la incompetencia respecto de los impuestos municipales.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso de revisión y otorgada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración

⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de mayo de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/322/2022-I.